

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 152, el apoderado de la demandante allegó escrito de desistimiento respecto de la demandada Temporales. Así mismo informo que en el auto inmediatamente anterior no se dijo nada respecto de la contestación de la demanda presentada por el Fondo Nacional del Ahorro. Así mismo informo que la demandada S&A Servicios y Asesorías dentro del término legal subsanó la contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente advierte que la demandante por intermedio de apoderado judicial presenta desistimiento de las pretensiones incoadas contra TEMPORALES UNO A SAS, bajo el argumento que dicha empresa se encuentra en proceso de liquidación voluntaria des el 31 de octubre de 2022, desistimiento que se encuentra coadyuvado por la demandante.

En ese orden de ideas y, a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho acepta el **DESISTIMIENTO** presentado por la demandante respecto de la demandada **TEMPORALES UNO A SAS**.

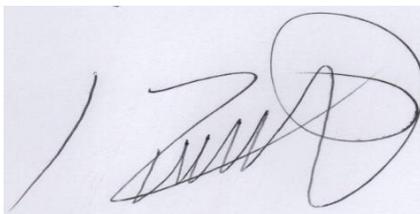
Precisado lo anterior y continuando con el estudio del proceso, este Estrado Judicial dispone:

Como quiera que en el auto del 16 de noviembre del año que avanza, se reconoció personería a la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, pero nada se dijo respecto del escrito de contestación, en ese orden de ideas y examinada la contestación presentada por la apoderada de dicha entidad, se encuentra que las misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Ahora respecto de la demanda **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**, el Despacho al revisar el escrito de subsanación encuentra que con el mismo se subsanaron las falencias indicadas en providencia del 16 de noviembre del año que avanza, es así que al reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 163** publicado hoy **12/12/2023**

La secretaria, MDG